

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

1. Conforme a la contestación de la demanda allegada el 21 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no es posible establecer la fecha exacta en que se surtió la notificación personal de la demandada, a efectos de contabilizar el término de traslado de la misma, y en atención a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone, para todos los efectos legales pertinentes, tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LEIDY ALEXANDRA CRUZ DÍAZ de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. **Proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital.**

1.1. En todo caso, para todos los efectos legales a que haya lugar y de vencer en silencio el anterior término concedido, se tendrá en cuenta el escrito allegado el 21 de mayo de 2021 por el extremo pasivo, mediante el cual confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, así como el memorial radicado el 27 de mayo siguiente por la parte demandante, e el que describió traslado de las excepciones propuestas.

2. Así las cosas, se RECONOCE como Apoderada Judicial de la demandada LEIDY ALEXANDRA CRUZ DÍAZ a la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al expediente.

3. Una vez cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 a la hora de las 8:00 a.m.
14 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **5c657310c077cb70087a83b4f52ee89b6ddeb6d22c589207128b84bbe92ea01c**

Documento generado en 13/07/2021 04:13:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>